



Asamblea General

Distr. general
30 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 100 l) del programa provisional**

Desarme general y completo

El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

Nota del Secretario General

En su resolución 60/81 de 8 de diciembre de 2005, la Asamblea General decidió establecer un grupo de expertos gubernamentales, nombrados por el Secretario General sobre la base de una representación geográfica representativa, para que examinara nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras y pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de su estudio. El Secretario General tiene el honor de presentar a la Asamblea el informe del grupo mencionado anteriormente.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** A/62/150.



Informe del Grupo de expertos gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 de la Asamblea General encargado de estudiar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras

Resumen

En el presente informe se destaca que las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, que suelen realizarse a través de intrincados arreglos, complicadas rutas de transporte y transferencias financieras opacas, tienen un efecto profundamente desestabilizador y han constituido un factor importante en las violaciones de los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En él se subraya que el carácter globalizado del entorno en el cual se llevan a cabo las actividades de corretaje de armas, hace necesario elaborar un enfoque integral con respecto a la intermediación ilícita en todos sus aspectos.

En el informe se presenta una sinopsis de las actividades recientes para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras y se hace notar que unos 40 Estados han promulgado regulaciones nacionales para controlar las transacciones de corretaje de armas. Además, aporta la primera descripción internacionalmente convenida de lo que constituye intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras y de las actividades estrechamente asociadas, así como elementos opcionales que los Estados tal vez deseen considerar a la hora de elaborar o mejorar los controles nacionales de la intermediación en el comercio de dichas armas.

El informe termina con recomendaciones encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras y una relación de medidas prácticas para aplicarlas.

Prefacio del Secretario General

La intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras continúa impulsando el comercio ilícito de esas armas y determina en gran medida las violaciones de los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dichas actividades facilitan el envío de armas pequeñas y armas ligeras de carácter ilícito a las zonas de conflicto y su llegada a manos de grupos criminales y de terroristas, con graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico y social y la seguridad de la población civil.

Cuando los Estados acordaron el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Programa de Acción), se comprometieron también a promulgar legislación nacional o procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, y a llegar a un entendimiento común de las cuestiones básicas y del alcance de los problemas relacionados con esas actividades. Me complace pues señalar que el Grupo de expertos gubernamentales consiguió alcanzar un consenso respecto de la cuestión complicada pero fundamental de una descripción de lo que constituye intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras y de un conjunto de elementos que podrían servir de base para la puesta a punto de sistemas nacionales eficaces para regular y controlar dichas actividades. Se trata de un avance importante hacia el logro del objetivo de prevenir, combatir y eliminar las actividades de intermediación ilícita.

Si bien incumbe a los Estados la responsabilidad principal de combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, el carácter transnacional de este problema también requiere una acción vigorosa en los planos regional y mundial. Quienes se dedican a la intermediación ilícita son conocidos por su capacidad de desplazarse fácilmente de un país a otro y de operar a través de intrincados arreglos internacionales, lo que dificulta el seguimiento de sus actividades y el acopio de pruebas en apoyo de los empeños de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley a las que se ha confiado la investigación de esas actividades. Por consiguiente, asigno gran importancia al hecho de que el presente informe contenga recomendaciones concretas para una cooperación internacional efectiva con objeto de poner coto a las actividades de intermediación ilícita referida a armas pequeñas y ligeras, a saber, mediante la prestación de asistencia para la creación de capacidad; un mayor intercambio de información entre los Estados; y acuerdos de asistencia mutua con vistas a la identificación, la investigación y el enjuiciamiento de los intermediarios que realizan actividades de intermediación ilícita.

La labor de este Grupo sienta bases sólidas para las tareas que hay por delante y los resultados que ha conseguido son un indicio claro de que existe la voluntad de encarar el problema de la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras de forma colectiva y responsable. Aliento a la Asamblea General a que haga suyo el presente informe y a que adopte medidas apropiadas para respaldar la aplicación plena de las recomendaciones en él contenidas. Doy las gracias y felicito al Grupo de expertos gubernamentales por su valiosa contribución a la ejecución del Programa de Acción.

Carta de envío de fecha 13 de julio de 2007 dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo de expertos gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 de la Asamblea General encargado de examinar nuevas medidas destinadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras

En el largometraje de 2005 titulada *El señor de la guerra*, Nicolas Cage juega el papel de un intermediario en armas sin escrúpulos que en un momento dado dice: “Si yo hacía bien mi trabajo, era prácticamente imposible que se produjera un embargo de armas”.

Se trata de un ejemplo cínico pero convincente del problema cada vez mayor de la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Los intermediarios que actúan de forma ilícita que, por contraste con los comerciantes, a menudo no son propietarios de los bienes en que tratan, operan en un entorno particularmente globalizado y se benefician de las mayores oportunidades en materia de transporte, finanzas y comunicaciones internacionales.

Las investigaciones realizadas demuestran que los intermediarios juegan un papel crítico en el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y en la amplia disponibilidad de estas armas. Esto, a su vez, facilita las violaciones del derecho internacional humanitario, perpetúa los sufrimientos de la población civil, dificulta la prestación de asistencia a las víctimas, aumenta los efectos letales y la duración de los conflictos y entorpece el suministro de asistencia humanitaria, la reconstrucción y la reconciliación.

Los Estados han reconocido el problema de la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras y han empezado a encararlo en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001. Se han comprometido a elaborar regulaciones nacionales al respecto, pues se reconoce, en general, que los controles nacionales a la intermediación son el primer paso esencial para prevenir las actividades de intermediación ilícita. Con todo, opino que si bien el Programa de Acción es importante como documento que establece normas, podría ser más enérgico en lo que se refiere a la ejecución.

Al Grupo de expertos gubernamentales que tuve el honor de presidir se le pidió que examinara, como medida de seguimiento del Programa de Acción, nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras. El presente informe es el resultado de su labor.

El Grupo ha considerado importante incluir sugerencias concretas sobre cómo dar efectividad al compromiso en vigor de los Estados de desarrollar controles nacionales a las actividades de intermediación, además de recomendaciones sobre nuevas medidas con vistas a la cooperación internacional. En consecuencia, el informe contiene una descripción convenida sobre el tema, que abarca las actividades estrechamente asociadas. Esta descripción es importante para los legisladores que tienen interés en circunscribir esta cuestión difícil de definir.

Además, ofrece elementos opcionales de los que tal vez los Estados deseen valerse al elaborar su reglamentación nacional de la intermediación referida a armas. Estos elementos podrían constituir un instrumento práctico de aplicación en el plano nacional.

En el informe se aboga enérgicamente por la intensificación de la cooperación internacional a la hora de encarar las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, tanto por lo que respecta al intercambio de información probatoria como a la asistencia para el fomento de la capacidad. Entre las recomendaciones contenidas en él se cuentan medios prácticos para lograr esa cooperación.

Confío en que los Estados consideren esta serie de medidas complementarias como el punto de partida de una atención concertada y estructurada a esta cuestión en los planos nacional, regional y mundial. En el plano mundial en particular, esto es sobre todo una cuestión de gestión de procesos: si los Estados desean hacerlo, es posible organizar la simplificación de los informes presentados voluntariamente, alentar evaluaciones de las necesidades que se puedan integrar en los planes de acción nacionales relativos a las armas pequeñas y ligeras, desarrollar la función de las Naciones Unidas como centro de intercambio de información y el examen periódico de los informes nacionales.

Doy las gracias por su intermedio a los miembros del Grupo por su enfoque altamente constructivo y sus contribuciones esenciales a este resultado. El presente informe ha sido un producto auténticamente colectivo.

En nombre del Grupo, agradezco el apoyo extraordinario recibido de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Grupo expresa su agradecimiento a la Directora del Departamento de Asuntos de Desarme por su apoyo en toda su labor y expresa su especial reconocimiento al Secretario del Grupo, el Sr. António Évora; a los demás funcionarios de investigación y administrativos del Departamento de Asuntos de Desarme; y a Brian Wood, quien actuó como consultor informado y fiable del Grupo.

El Grupo me ha pedido que le presente en su nombre el presente informe, que se aprobó por unanimidad.

(Firmado) Daniël Prins

Presidente del Grupo de expertos gubernamentales
establecido en cumplimiento de la resolución 60/81
de la Asamblea General encargado de estudiar nuevas
medidas encaminadas a afianzar la cooperación
internacional para prevenir, combatir y eliminar
la intermediación ilícita en el comercio de armas
pequeñas y armas ligeras

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. El problema de la intermediación ilícita en armas pequeñas y ligeras	1–13	7
II. Actividades recientes para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras	14–34	10
III. Elementos de la legislación y los sistemas de regulación nacionales para prevenir, combatir y eliminar las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras	35–50	14
IV. Nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras	51–62	17
V. Recomendaciones	63	19
VI. Cuestiones de procedimiento	64–68	23
 Anexo		
Instrumentos y acuerdos regionales y multilaterales que promueven la cooperación para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras		28

I. El problema de la intermediación ilícita en armas pequeñas y ligeras

A. Introducción

1. Los Estados Miembros han venido expresando una preocupación cada vez mayor por las consecuencias negativas que dimanaban del carácter no regulado de las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras¹ que operan a través de las fronteras y jurisdicciones nacionales. La mayor parte de comerciantes, corredores y expedidores procuran actuar dentro de la ley, pero en muchos países no existen leyes relativas al corretaje de armas o no están bien definidas. Las actividades no reguladas o mal reguladas de intermediación referidas a armas pueden traducirse en transacciones de armas pequeñas y ligeras que incrementan el riesgo de desvío de armas hacia regiones en que pueden surgir conflictos y entidades sujetas a embargos, así como hacia grupos criminales y de terroristas.

2. Los informes de las Naciones Unidas publicados entre 1996 y 1998 sobre los envíos de armas a los perpetradores del genocidio de Rwanda pusieron en evidencia por primera vez en documentos de las Naciones Unidas cómo las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras entrañan intrincados arreglos en los que intervienen funcionarios públicos corruptos, complicadas rutas de transporte y transferencias financieras opacas por conducto de la banca extraterritorial y de sociedades ficticias². Los análisis de tales actividades revelaron que los intermediarios que operan de forma ilícita suelen llevar a cabo sus actividades aprovechando resquicios legales, evadiendo los controles aduaneros y aeroportuarios y falsificando documentos como pasaportes, certificados de usuario final y documentos de carga. Las investigaciones subsiguientes de las violaciones de embargos en relación con Angola³, Côte D'Ivoire⁴, la República Democrática del Congo⁵, Liberia⁶, Sierra Leona⁷, Somalia⁸ y el Sudán⁹ han dejado al descubierto

¹ Véase una descripción de las armas pequeñas y ligeras en los anteriores informes y documentos pertinentes de las Naciones Unidas.

² Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 918 (1994), 997 (1995), 1011 (1995) y 1749 (2007). En relación con la Comisión Internacional de Investigación, véanse las resoluciones 1013 (1995), 1053 (1996) y 1161 (1998); y los documentos S/1996/67, S/1996/195, S/1997/1010, S/1998/63 y S/1998/1096.

³ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 864 (1993), 1237 (1999), 1295 (2000) y 1439 (2002); y los documentos S/2000/203, S/2000/1225, S/2001/363, S/2001/966, S/2002/486, S/2002/1119 y S/2002/1339.

⁴ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004), 1584 (2005), 1609 (2005), 1643 (2005) y 1727 (2006); y los documentos S/2005/699, S/2006/735 y S/2006/964.

⁵ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 788 (1992), 1343 (2001) y 1521 (2003); y los documentos S/2001/1015 y S/2002/1115.

⁶ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1493 (2003), 1533 (2004), 1596 (2005) y 1649 (2005); y los documentos S/2004/551; S/2005/30; S/2005/436, S/2006/53, S/2006/525 y S/2007/40.

⁷ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1132 (1997) y 1171 (1998); y el documento S/2000/1195.

⁸ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 733 (1992), 751 (1992), 1356 (2001), 1407 (2002) y 1425 (2002), 1474 (2003), 1519 (2003), 1558 (2004), 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1725 (2006), 1744 (2007); y los documentos S/2003/223, S/2003/1035, S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229 y S/2006/913.

redes internacionales dedicadas a la intermediación ilícita en armas pequeñas y ligeras.

3. Cuando las actividades de corretaje de armas están reguladas y controladas con efectividad, los intermediarios pueden desempeñar una función legítima. Sin embargo, la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras puede tener un efecto perjudicial para la estabilidad y la seguridad nacionales, regionales e internacionales, la prevención y la solución de conflictos, la prevención del delito y los asuntos humanitarios, sanitarios y de desarrollo. Por consiguiente, los Estados deberían examinar las medidas que habría que adoptar a nivel nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar las actividades de quienes se dedican a la intermediación ilícita en el comercio de estas armas.

4. En el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Programa de Acción) los Estados se comprometieron a “promulgar legislación nacional o procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras” y a llegar, en el plano mundial, a “un entendimiento común de las cuestiones básicas y del alcance de los problemas relacionados con las actividades de los intermediarios en el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, con miras a prevenir, combatir y erradicar las actividades de quienes se dedican a esa intermediación”¹⁰.

5. Pese a que hay varios instrumentos regionales y subregionales que abarcan la intermediación en el comercio de tales armas, la mayor parte de los Estados no han promulgado aún legislación nacional o procedimientos administrativos adecuados para regularla. Entre las razones de esto se cuentan la baja prioridad política, los escasos esfuerzos coordinados por llegar a un entendimiento común de la cuestión y la falta de recursos destinados específicamente a ella.

6. El Grupo observó que la tarea de combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras incumbe primordialmente a los Estados, que son los encargados de elegir controles y medidas nacionales apropiados para asegurar el cumplimiento. Observó también que el carácter globalizado del entorno en el cual se llevan a cabo las actividades de corretaje de armas exige elaborar un enfoque integral de la intermediación ilícita en todos sus aspectos.

7. El Grupo observó que las leyes nacionales aplicables, donde existen, suelen referirse a la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras como parte de la regulación de las armas convencionales. En consecuencia, a la hora de abordar el problema de la intermediación ilícita, el Grupo tuvo que hacer referencia ocasionalmente a la “intermediación en el comercio de armas” en vez de aludir específicamente a la “intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras”. Con todo, se ha de tener presente que la labor del Grupo se centró en esta última y que cualquier referencia a los intermediarios en el comercio de armas y a las actividades de intermediación no tiene otro propósito que el de situar el debate en torno a la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

⁹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1556 (2004), 1591 (2005), 1651(2005), 1665 (2006), 1672 (2006); 1679 (2006) y 1713 (2006); y los documentos S/2006/65, S/2006/250 y S/2006/795.

¹⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, secc. II, párrs. 14 y 39.*

B. La intermediación ilícita en todos sus aspectos

La intermediación

8. Puede decirse que un intermediario en el comercio de armas pequeñas y ligeras es aquella persona o entidad que actúa como intermediario que reúne a las partes interesadas y organiza o facilita una posible transacción de dichas armas a cambio de un beneficio, bien financiero o de otro tipo.

9. En el contexto de estas actividades de intermediación referidas a armas pequeñas y ligeras, un intermediario puede:

- a) Encargarse de hallar oportunidades de negocio para una o más partes;
- b) Poner en contacto a las partes interesadas;
- c) Asistir a las partes proponiendo, concertando o facilitando acuerdos o posibles contratos entre ellas;
- d) Ayudar a las partes a obtener la documentación necesaria;
- e) Ayudar a las partes a organizar los pagos necesarios.

10. Algunas actividades estrechamente asociadas a la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras que no constituyen forzosamente intermediación en sí mismas pueden ser acometidas por los intermediarios como parte del proceso de componer un trato para obtener un beneficio. Entre estas actividades se pueden contar, por ejemplo, actuar como comerciantes o agentes de comercio de armas pequeñas y ligeras, prestar asistencia técnica, servicios de capacitación, transporte, expedición de carga, almacenamiento, financieros, de seguros y otros servicios.

11. Las actividades de intermediación se pueden llevar a cabo en el país de nacionalidad, residencia o inscripción del intermediario en un registro; también se pueden llevar a cabo en otro país. Las armas pequeñas y ligeras no pasan forzosamente por el territorio del país en el que se llevan a cabo las actividades de intermediación y el intermediario no se convierte forzosamente en propietario de ellas.

La intermediación ilícita

12. El carácter ilícito de la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras lo determina el Estado de que se trate en consonancia con sus leyes y reglamentos nacionales, así como en función de sus obligaciones internacionales.

13. El carácter ilícito o lícito de las actividades estrechamente asociadas mencionadas en el párrafo 10 *supra*, independientemente de si las lleva o no a cabo el intermediario, se puede determinar también sobre la base de otras leyes y regulaciones nacionales.

II. Actividades recientes para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras

A. Medidas nacionales

14. Para mediados de 2007 unos 40 Estados habían promulgado leyes, regulaciones y procedimientos nacionales que hacen posible distintas modalidades de control de la intermediación en el comercio de armas, incluidas las transacciones de intermediación referidas a armas pequeñas y ligeras¹¹. El control de esta intermediación suele tratarse en el marco de la legislación general sobre la intermediación en el comercio de armas, las transferencias de armas, las transacciones financieras y los asuntos comerciales conexos. En algunos sistemas nacionales de control no se emplea explícitamente la expresión “intermediación” pero las actividades de intermediación quedan cubiertas de todos modos por la vía de la interpretación de dichas leyes. Las características fundamentales de la legislación y las regulaciones nacionales se describen más adelante en la sección III.

15. Los ordenamientos jurídicos nacionales definen y regulan las actividades de intermediación de distintas maneras. Algunos se refieren a la intermediación entre las partes interesadas, a la puesta en contacto de las partes interesadas, así como a la toma de disposiciones para el pago o el transporte necesario para la transferencia de un envío de armas. La manera de hacer referencia a las actividades estrechamente relacionadas con la intermediación referida a armas pequeñas y ligeras, como la intermediación o la prestación propiamente dicha de servicios de transporte o financiación de armas, en particular cuando estas actividades forman parte integrante de la transacción intermediada, varían de un ordenamiento jurídico a otro. La negociación y realización de operaciones de comercio de armas pequeñas y ligeras en calidad de intermediario puede quedar comprendida en la misma definición jurídica que la que abarca la intermediación en el comercio de dichas armas, en reconocimiento del hecho de que los mismos agentes pueden desempeñar todas esas funciones.

B. Medidas regionales

16. En los últimos años ha habido un alto grado de convergencia respecto de los elementos fundamentales de la regulación de las actividades de corretaje, como indican varios instrumentos regionales y subregionales y otros instrumentos multilaterales (véase una lista actualizada de estos instrumentos en el anexo I del presente informe). Las medidas adoptadas en el plano regional para prevenir, combatir y eliminar las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras han sido importantes desde el punto de vista del establecimiento de normas. Con todo, son frecuentes los casos en que la aplicación de estas normas en el marco de las leyes y regulaciones nacionales sigue siendo un

¹¹ Silvia Cattaneo, “National Systems of Licensing and Registration” en *Developing a Mechanism to Prevent Illicit Brokering in Small Arms and Light Weapons, Scope and Implications*, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, Small Arms Survey, 2006 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: GV.E.06.0.17).

desafío. Los progresos alcanzados en la aplicación de estos instrumentos regionales tal vez se podrían cuantificar si también se acordaran y aplicaran procedimientos de seguimiento.

17. En África, todos los Estados miembros de la Unión Africana se han comprometido, en general, a fiscalizar la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Los Estados de la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (el Grupo de Nairobi), la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) han contraído también compromisos jurídicamente vinculantes a nivel subregional.

18. La Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el Reglamento Modelo referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. Los Estados de la región andina aprobaron el Plan andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

19. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Unión Europea convinieron en normas para el control de la intermediación en el comercio de armas.

20. En el marco de la Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (CEAP), los Estados de la región convinieron en prohibir que se recurra a intermediarios y servicios de intermediación no autorizados por los gobiernos para las transferencias de determinados tipos de armas pequeñas y ligeras. La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental se refirió explícitamente a la prevención del contrabando de armas como parte de la delincuencia transnacional.

21. El Acuerdo de Wassenaar, una iniciativa multilateral, convino en una serie común de elementos para una legislación eficaz sobre la intermediación en el comercio de armas, que abarca la intermediación en las transferencias internacionales de todas las armas convencionales.

C. Medidas mundiales

22. En 1996 la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó las Directrices para las transferencias internacionales de armas, según las cuales los “Estados deberían reglamentar estrictamente las actividades de los comerciantes internacionales de armas privados y cooperar para impedir que esos comerciantes se dediquen al tráfico ilícito de armas”¹². Esta fue la primera vez que se hizo referencia en un documento acordado por las Naciones Unidas a la necesidad de regular las actividades de los comerciantes de armas privados.

23. La función desempeñada por los comerciantes y los intermediarios de armas, los transportistas y las instituciones financieras en el contrabando, el ocultamiento, la rotulación engañosa y la documentación fraudulenta de transferencias de armas se documentó en los informes del Grupo de expertos gubernamentales sobre armas pequeñas de 1997 (A/52/298) y 1999 (A/54/258). El Grupo también observó que el

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42)*, anexo I, párr. 39.

tráfico ilícito de armas a veces recibe ayuda y cuenta con la complicidad de funcionarios gubernamentales negligentes o corruptos. En el informe de 2001 del Grupo de expertos gubernamentales establecido en virtud de la resolución 54/54 de la Asamblea General (A/CONF.192/2) sobre la viabilidad de limitar la fabricación y comercio de armas pequeñas y ligeras a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados, se sugirió que los Estados establecieran y aplicaran reglamentos y medidas de fiscalización nacionales; determinaran las prácticas óptimas y elaboraran procedimientos comunes o acordaran criterios mínimos; y contaran con recursos en el plano nacional y, por medio de programas adecuados, destinaran fondos a la cooperación y la asistencia internacional.

24. El Programa de Acción, que sirvió de base para el mandato conferido por la Asamblea General a este Grupo, configura un marco amplio para las actividades en los planos nacional, regional y mundial de lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, incluida la intermediación ilícita referida a dichas armas. El Programa de Acción es inequívoco en cuanto a la necesidad crítica de combatir dicha intermediación como aspecto esencial de los empeños por poner coto al comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.

25. La presentación de informes sobre la ejecución del Programa de Acción, inclusive sobre las medidas para hacer frente a la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, es voluntaria. Un total de 137 Estados han presentado por lo menos un informe nacional. Más de la mitad de los Estados que han presentado informes han abordado la cuestión de la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹³.

26. En el párrafo 1 del artículo 15 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (anexo de la resolución 55/255 de la Asamblea General), se sugiere la posibilidad de incluir una o más medidas en un sistema de reglamentación del corretaje de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, como: a) exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio; b) exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o c) exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

27. En una declaración de su Presidente de 31 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/30), el Consejo de Seguridad destacó la importancia de tomar nuevas medidas para promover la cooperación internacional con el fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades ilícitas de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, e hizo un llamamiento a los Estados que todavía no lo hubieran hecho para que establecieran, cuando fuera posible, un registro nacional de intermediarios de armas y, en caso de suministro de armas a destinos sujetos a embargo, de empresas intermediarias, incluidos los transportistas. El Consejo también instó a los Estados a que impusieran sanciones adecuadas por todas las

¹³ La información contenida en este párrafo procede de E. Kytömäki y V. Yankey-Wayne, *Five Years of Implementing the United Nations Programme of Action on Small Arms and Light Weapons: Regional Analysis of National Reports* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: GV.E.06.0.8) (UNIDIR/2006/6).

actividades ilícitas de los intermediarios, así como por las transferencias de armas que violaran los embargos del Consejo de Seguridad, y que tomaran las medidas oportunas para aplicar esas sanciones.

28. Los equipos de investigación (mecanismos y grupos, incluidos grupos especiales) de los comités de sanciones de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad han determinado en sus informes las violaciones de los embargos de las Naciones Unidas. Sus informes muestran que los desafíos para una cooperación internacional efectiva encaminada a prevenir y combatir la intermediación ilícita referida a armas se hallan sobre todo en la esfera de la cooperación y el intercambio de información entre los Estados Miembros y entre éstos y las organizaciones internacionales.

29. La inclusión reciente de la supervisión de los embargos de armas de las Naciones Unidas en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas representa un avance más en lo que respecta a prevenir, combatir y erradicar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

30. Tanto la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) han tomado medidas para luchar contra el tráfico ilícito de armas, incluida la intermediación ilícita.

31. La Interpol ha establecido su sistema mundial de comunicación policial "I-24/7". Esta red mundial de intercambio de información policial permite que las autoridades del orden de los países miembros tengan acceso instantáneo a las bases de datos de la organización. También hace posible que las autoridades nacionales accedan a sus respectivas bases nacionales de datos por conducto de oficiales designados, y mantener al mismo tiempo bajo control sus propios datos nacionales sobre la delincuencia. Si lo desean, las autoridades nacionales de los países miembros pueden hacer extensivo el acceso al sistema I-24/7 a entidades autorizadas como los organismos de control fronterizo o los funcionarios aduaneros.

32. Además, la Interpol está estableciendo un sistema de información para ayudar a los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley a dar seguimiento a los movimientos y usos ilícitos de armas de fuego. Este sistema se puede complementar con el sistema de avisos (alertas) internacionales de la Interpol para ayudar a dichos organismos. Las solicitudes de información de los cuerpos nacionales de policía se pueden relacionar con otros registros de antecedentes penales, por ejemplo los referentes a la delincuencia organizada, al terrorismo y al blanqueo de dinero, lo cual puede ayudar a combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

33. El Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA recomendó en 2002 que los Estados y las autoridades aduaneras consideraran la posibilidad de designar oficinas o lugares determinados para el despacho de los envíos de armas de fuego legítimos con objeto de reforzar la fiscalización de sus movimientos transfronterizos¹⁴. Desde entonces la OMA ha incorporado un enfoque integral del fomento de la capacidad aduanera en su programa a fin de ayudar a los países miembros a aplicar su marco

¹⁴ Véanse las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera relativas al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 29 de junio de 2002.

de normas para asegurar y facilitar el comercio mundial SAFE¹⁵. Este programa desempeñará un papel importante en el incremento de la capacidad de las autoridades nacionales competentes de prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita referida a armas pequeñas y ligeras.

34. Además, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, así como asociaciones industriales no gubernamentales como la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, han elaborado y actualizado periódicamente normas relativas al transporte de cargas peligrosas y a la conducta de sus miembros. El cumplimiento de estas normas por las autoridades nacionales puede ser importante para la prevención y eliminación de la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

III. Elementos de la legislación y los sistemas de regulación nacionales para prevenir, combatir y eliminar las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras

35. En el Programa de Acción de las Naciones Unidas se recomienda a los Estados “promulgar legislación nacional o procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras” (véase el párrafo 4 *supra*). En esta sección se presentan los elementos recurrentes de la legislación y los sistemas de regulación nacionales de algunos Estados destinados a prevenir, combatir y eliminar las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

Definición de intermediario y de actividades de intermediación

36. La legislación nacional aplicable a la intermediación de transacciones de armas pequeñas y ligeras suele incluir una definición de “intermediario” y de aquello que constituye “actividades de intermediación”. Además, es posible que algunas otras leyes nacionales contengan también definiciones aplicables a las actividades de intermediación (véase el párrafo 10 *supra*).

Registro y control de los posibles intermediarios

37. Algunos Estados limitan el número de intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras y pueden circunscribir la intermediación a una o más entidades controladas por el Estado, mientras que otros autorizan la presentación de solicitudes por particulares o entidades privadas. Algunos sistemas nacionales pueden establecer un requisito general de inscripción de los intermediarios en un registro como condición previa para obtener una licencia o autorización para llevar a cabo actividades de intermediación determinadas, estableciendo de esa manera un nivel de control anterior al proceso de concesión de la licencia o autorización que se suma a éste.

¹⁵ Organización Mundial de Aduanas, *Framework of Standards to Secure and Facilitate Global Trade* (Bruselas, junio de 2005).

38. La inscripción en el registro y el control del posible intermediario en el comercio de armas pequeñas y ligeras por las autoridades reguladoras puede incluir la presentación de información sobre lo siguiente, entre otras cosas:

- a) El país de residencia o ciudadanía del intermediario;
- b) La condición del intermediario de propietario de cualquier empresa que pudiera ser utilizada para facilitar las actividades de intermediación o su participación en ella;
- c) El espectro de armas pequeñas y ligeras en cuyo comercio el solicitante pudiera tener interés en intervenir como intermediario.

39. Estos controles por parte del Estado pueden incluir también una serie de verificaciones de la información facilitada por el candidato a intermediario, incluida la verificación a discreción de las autoridades nacionales de si ha sido inculgado o condenado por delitos.

Mantenimiento de registros por los gobiernos

40. Los gobiernos suelen conservar los datos relativos a las personas o entidades que han obtenido una licencia para realizar actividades o transacciones de intermediación durante el tiempo que consideran necesario. En la mayor parte de los Estados los organismos nacionales que intervienen en los procesos de hacer cumplir las licencias y el mantenimiento de los registros previstos en la reglamentación nacional comparten los registros de las licencias concedidas o denegadas.

Mantenimiento de registros por los intermediarios

41. Por regla general los intermediarios deben conservar durante un plazo determinado registros adecuados de sus actividades de intermediación, incluidos documentos comerciales y oficiales referentes a las transacciones y transferencias de armas pequeñas y ligeras que hayan sido autorizados a realizar. Además, se le puede exigir que presenten periódicamente informes específicos sobre sus actividades de intermediación en el comercio de armas a las autoridades nacionales. Las prácticas nacionales varían en lo que respecta al plazo durante el cual se han de conservar estos registros. Algunos sistemas nacionales exigen que los intermediarios que cesen en su actividad entreguen los registros relativos a sus actividades de intermediación al Estado en consonancia con su legislación nacional.

Concesión de licencias

42. El empleo de las expresiones “licencia”, “autorización” o “permiso” puede variar según las regulaciones nacionales, pero a los efectos del presente informe se refieren esencialmente a la misma práctica.

43. La solicitud de licencia para actuar como intermediario puede referirse a una actividad o a una serie de actividades de intermediación. Las autoridades competentes examinan estas solicitudes de licencia para su aprobación caso por caso.

44. También se pueden considerar otros medios de conceder autorizaciones a intermediarios, como el recurso excepcional a las exenciones previstas en las regulaciones. Tales exenciones pueden referirse a las actividades de las fuerzas armadas y la policía y de otros funcionarios gubernamentales.

Criterios de concesión de licencias

45. Por regla general, los Estados que cuentan con criterios para decidir acerca de la concesión de una licencia de intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras los han elaborado basándose en la legislación en vigor y en los compromisos internacionales del Estado en materia de fiscalización de las transferencias internacionales de armas. A la hora de autorizar actividades de intermediación, los Estados aplican a menudo los mismos criterios generales que emplean para fiscalizar las exportaciones de armas.

Intermediación y actividades estrechamente relacionadas

46. Las disposiciones nacionales pueden abarcar también la fiscalización de los servicios financieros y de transporte, así como de otros servicios cuando los organiza o facilita un intermediario como parte integrante de una transacción de armas pequeñas y ligeras concebida para obtener un beneficio.

Jurisdicción

47. La legislación nacional autoriza al Estado a ejercer su jurisdicción sobre las personas naturales o jurídicas que actúan como corredores de transacciones de armas pequeñas y ligeras desde su propio territorio. Algunos Estados cuentan con disposiciones que hacen extensiva la jurisdicción explícitamente a sus nacionales, residentes permanentes y sociedades cuando llevan a cabo actividades de intermediación de armas en el extranjero, mientras que otros no.

Sanciones y multas

48. Las sanciones y multas que el Estado puede imponer en caso de infracción de las leyes y regulaciones relativas a la intermediación varían según los Estados. Entre las sanciones se pueden contar la encarcelación, la imposición de una multa o la privación del derecho a realizar actividades de intermediación y exportación o incluso de participar en licitaciones públicas. Algunos Estados publican información sobre las condenas y proscripciones. En algunos Estados, las sanciones aplicadas a las actividades de comercio ilícito son las mismas que se aplican a las de intermediación ilícita.

49. Algunos Estados hacen cumplir las disposiciones de los embargos obligatorios de armas de las Naciones Unidas mediante legislación nacional que les faculta para perseguir judicialmente las actividades ilícitas de intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras que violan esas sanciones. Algunas leyes y regulaciones nacionales prevén sanciones agravadas para quienes realizan esas actividades de intermediación ilícita.

Cooperación internacional

50. El corretaje de armas entraña a menudo la realización de actividades en más de un país y por ende puede hacer necesaria la cooperación entre las autoridades reguladoras y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La legislación nacional puede contener disposiciones para orientar a las autoridades competentes a la hora de intercambiar información probatoria con fines de vigilancia legal o enjuiciamiento o de prestar asistencia a otras autoridades nacionales con objeto de determinar la elegibilidad de un intermediario o la legitimidad de una posible

actividad de intermediación. Los Estados comparten información por conductos oficiales basándose en acuerdos de apoyo, como los tratados de asistencia jurídica mutua.

IV. Nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras

51. La adopción de nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras debería contribuir a reducir dicha intermediación, entre otras cosas, mediante la promulgación de nuevas leyes y regulaciones donde no existan, el mejoramiento de las leyes y regulaciones vigentes, el endurecimiento de la represión y el aumento de la cooperación regional e internacional. Esas leyes y regulaciones, acompañadas por medidas para hacerlas cumplir, pueden tener un fuerte efecto disuasivo sobre las actividades de intermediación ilícita. La acción en el plano nacional se podría complementar con medidas a nivel regional y mundial.

52. Dado que el corretaje ilícito de armas tiene un carácter profundamente globalizado, no puede ser prevenido exclusivamente mediante la promulgación de leyes y regulaciones nacionales. De ahí que los Estados hayan procurado cooperar a nivel internacional regional y mundial. El desafío consiste en organizar amplia y eficazmente actividades por conducto de las estructuras y los procesos existentes, en cuyo marco las medidas nacionales, regionales y mundiales se potencian mutuamente. Con esta finalidad, los Estados se pueden guiar por su compromiso, enunciado en el párrafo 2 de la sección III del Programa de Acción, de “cooperar y ... velar por la coordinación, la complementariedad y la sinergia de las actividades encaminadas a hacer frente al tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.

A. Legislación o procedimientos nacionales adecuados

53. Las medidas de control de la intermediación son más eficaces cuando forman parte de un sistema integral de fiscalización de las exportaciones. En la sección III *supra* figura un conjunto de elementos que algunos Estados han tomado en consideración al elaborar sus leyes y regulaciones. Puede que los Estados y las organizaciones regionales los consideren como elementos opcionales a la hora de formular sus leyes o regulaciones nacionales o sus instrumentos regionales, teniendo en cuenta su situación y sus necesidades concretas.

54. Para complementar la introducción de leyes y regulaciones, es necesario velar por que se cuente con suficiente capacidad de hacer cumplir eficazmente las medidas adoptadas. Además, juntamente con la introducción de sanciones proporcionadas y disuasivas por delitos, es preciso asegurar que todos los organismos que intervienen en el control de las armas pequeñas y ligeras en el plano nacional se puedan comunicar eficazmente entre sí.

B. Cooperación internacional en el intercambio de información

55. El intercambio de información entre los Estados puede tener lugar de forma bilateral o sobre una base multilateral según convenga. Los Estados pueden compartir información sobre la concepción y las prácticas empleadas en los sistemas de control nacionales. El intercambio de información sobre la autenticidad de los documentos presentados como parte de la solicitud de una licencia y la verificación cruzada de esta información caso por caso, facilitaría la labor de prevención y lucha contra las actividades de intermediación ilícita. El intercambio de información de esta clase podría hacerse extensivo a la cooperación para facilitar la autenticación de los certificados de usuario final suministrados por el intermediario cuando fuera procedente.

56. La cooperación judicial entre los Estados podría hacer posible que las autoridades judiciales de un país obtuvieran las pruebas necesarias para someter a los tribunales un caso de intermediación objeto de investigación. Los intercambios de información, directamente o por conducto de la Interpol, podrían ser útiles en las etapas iniciales de recopilación de pruebas con fines de investigación o enjuiciamiento. Unos centros nacionales de contacto podrían facilitar sobremanera el intercambio de esta información. Los acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua son esenciales para una cooperación efectiva entre las autoridades judiciales de los Estados, como lo son también los instrumentos multilaterales pertinentes relativos a la cooperación jurídica internacional en los que los Estados son partes.

C. Asistencia internacional y fomento de la capacidad

57. Las solicitudes de asistencia para crear capacidad de prevenir, combatir y eliminar las actividades de intermediación ilícita deberían basarse en una evaluación exhaustiva de la situación a fin de determinar las necesidades concretas a que se vayan a referir. Por ejemplo, se debería determinar si se necesita asistencia para formular o revisar legislación o procedimientos nacionales; fortalecer los sistemas nacionales de fiscalización mediante licencias; aumentar la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley; o para otras necesidades. Los Estados que se hallen en posición de hacerlo y las organizaciones internacionales y regionales competentes deberían colaborar, previa solicitud y según proceda, en la formulación de programas de asistencia y fomento de la capacidad. Un plan nacional de acción relativo a las armas pequeñas y ligeras, incluidos controles de las actividades de intermediación, facilitaría enormemente los arreglos en materia de asistencia y cooperación. Las Naciones Unidas podrían ayudar a facilitar la prestación de esta clase de asistencia en forma coordinada y sinérgica, a fin de reducir al mínimo la duplicación de las actividades de asistencia.

D. Fomento de la eficacia en la presentación de informes

58. La presentación voluntaria de informes en el marco del Programa de Acción podría abarcar el suministro de información sobre las medidas nacionales para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, y sobre las necesidades en materia de cooperación internacional y asistencia para la creación de capacidad. Esto se podría conseguir dedicando una sección determinada de los informes nacionales sobre la ejecución del Programa de

Acción a la cuestión de la intermediación. El suministro de esta información podría proporcionar un medio importante de sensibilización y fomento de las actividades a nivel nacional, regional y mundial.

59. Las posibilidades de intercambio de información inherentes al suministro de dicha información se podrían aprovechar mejor si fueran objeto de un examen estructurado por los Estados en reuniones a nivel mundial. Esto se podría llevar a cabo en el contexto de las reuniones para examinar la ejecución del Programa de Acción.

E. Afianzamiento de la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras en violación de los embargos de armas y las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

60. en vista de la violación persistente de los embargos de armas de las Naciones Unidas por las redes internacionales de traficantes mediante actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, según han informado los equipos de investigación de los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se alienta a los Estados a cooperar con el sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar la aplicación efectiva de los embargos de armas decididos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

61. El carácter de las actividades ilícitas de intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras es una razón para aumentar la ejecución a nivel nacional, donde proceda, en apoyo de los embargos de armas del Consejo de Seguridad.

62. El aumento de la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, según proceda, también contribuiría a prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas que contribuyen a la violación de los embargos de armas del Consejo de Seguridad.

V. Recomendaciones

63. Las recomendaciones que figuran a continuación van dirigidas a formar un conjunto de medidas complementarias que se podrían impulsar en los planos nacional, regional y mundial con el propósito de prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras:

Aplicación de la legislación y los procedimientos administrativos nacionales

- i) Se alienta a los Estados que no lo hayan hecho aún a que formulen leyes, regulaciones y procedimientos administrativos nacionales apropiados para controlar las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Tales leyes, regulaciones y procedimientos administrativos serían más efectivos si se integraran en sistemas nacionales de fiscalización de las exportaciones;

ii) Puede que al instituir o mejorar su legislación o sus procedimientos administrativos, según proceda, y de regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, los Estados deseen valerse de los elementos opcionales de la sección III del presente informe, dependiendo de la necesidad definida por ellos;

iii) En vista de que los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras pueden llevar a cabo las actividades estrechamente asociadas a la intermediación mencionadas en el párrafo 10 del presente informe, se alienta a los Estados a velar por que esas actividades estén reguladas adecuadamente por la ley, en los casos de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras que entrañen en particular violaciones de los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

iv) Se alienta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que organicen cursos y seminarios de capacitación para expertos nacionales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley competentes con objeto de intercambiar información sobre la experiencia adquirida y las prácticas en materia de legislación sobre el corretaje de armas y su aplicación. A tal efecto, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes que se hallen en posición de hacerlo deberían considerar seriamente la prestación de asistencia;

v) Se alienta a los Estados a que instituyan medidas encaminadas a prevenir la falsificación y el uso indebido de certificados de usuario final y otros documentos que puedan servir para llevar a cabo actividades de intermediación;

vi) Se alienta a los Estados a que instituyan medidas internas, cuando proceda, para validar la autenticidad de la documentación suministrada por el intermediario, como la licencia de importación o los certificados de usuario final y/o cartas de crédito;

Cooperación internacional en el intercambio de información

vii) La información requerida o proporcionada en el contexto de una solicitud de cooperación para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras debería solicitarse con el debido respeto del ordenamiento constitucional y jurídico del Estado. Las leyes nacionales de protección de datos personales, las consideraciones relativas a la seguridad del Estado y el carácter confidencial de los datos comerciales podrían limitar la información facilitada;

viii) Se alienta a los Estados a que cooperen voluntariamente con otros Estados a fin de facilitar la adopción de decisiones a nivel nacional y los procedimientos nacionales de verificación cruzada, incluida la validación de los documentos pertinentes para controlar la legitimidad de todas las partes que intervienen en una actividad de intermediación de armas pequeñas y ligeras propuesta;

ix) Con objeto de facilitar la cooperación internacional, se alienta a los Estados a que designen un centro nacional de contacto en relación con la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras, que podría ser el centro nacional de contacto para el Programa de Acción. La Oficina de

Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas podría facilitar la comunicación entre estos centros;

x) Se alienta a los Estados a que cooperen voluntariamente con otros Estados en las actividades encaminadas a hacer cumplir la ley que tengan por objeto investigar actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras;

xi) Se alienta a los Estados a que fortalezcan o participen voluntariamente en la cooperación bilateral, y cuando sea procedente, en la cooperación multilateral, en relación con la investigación y el enjuiciamiento de toda persona natural o jurídica involucrada presumiblemente en actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras;

xii) Se alienta a los Estados a que, si así se les solicita, cooperen voluntariamente en las actividades encaminadas a hacer cumplir la ley y que concluyan acuerdos bilaterales de intercambio recíproco de información probatoria sobre las actividades de intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Esta cooperación podría tener lugar por conducto de los centros nacionales de contacto, si fuera procedente, o según se indique en acuerdos mutuos u otras fuentes;

xiii) Se alienta a los Estados a que intercambien información sobre los sistemas de control de las actividades de intermediación y sobre cómo mantener y aplicar dichos sistemas para afianzar el entendimiento bilateral y multilateral con objeto de combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras;

Asistencia internacional y fomento de la capacidad

xiv) Los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes que se hallen en posición de hacerlo deberían, previa solicitud, considerar seriamente la prestación de apoyo técnico, jurídico o de otro tipo a los Estados que tengan interés en reforzar sus medidas a nivel nacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

xv) Los Estados pueden solicitar asistencia en las esferas pertinentes que consideren motivo de preocupación. Esta asistencia podrá, entre otras cosas, revestir la forma de proyectos conjuntos para incrementar la capacidad de las autoridades competentes, inclusive las autoridades encargadas de conceder licencias, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los de control fronterizo, así como de sensibilización;

xvi) Se alienta a los Estados que soliciten asistencia a que formulen las correspondientes solicitudes basándose en sus respectivas evaluaciones de las necesidades nacionales;

xvii) Los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes que se hallen en posición de hacerlo podrían, previa solicitud, coadyuvar en la formulación de planes nacionales de acción y propuestas de proyectos concretos relacionados con ellos;

xviii) Se alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que estudien las posibles sinergias con el programa de

fomento de la capacidad SAFE de la OMA en lo que respecta a prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras;

xix) Se alienta a los Estados que se hallen en posición de hacerlo a que estudien con la Interpol las posibilidades de fortalecer el fomento de la capacidad de dar carácter operativo a las bases de datos de la Interpol;

Fomento de la eficacia en la presentación de informes

xx) Se alienta a los Estados a que informen, sobre una base voluntaria, acerca de sus actividades para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras, así como de sus actividades encaminadas a afianzar la cooperación internacional con ese fin. Esta información podría incluirse en una sesión dedicada a ello en sus informes nacionales sobre la aplicación del Programa de Acción. En sus informes los Estados podrían especificar también sus necesidades en materia de cooperación internacional y asistencia para aumentar su capacidad de control de la intermediación y ejecución a nivel nacional;

xxi) La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas podría mejorar sus recursos en la Internet estableciendo una sección consagrada específicamente a las actividades de intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras. Esta sección podría recoger los informes pertinentes de las Naciones Unidas, la legislación nacional facilitada por los Estados, solicitudes y ofrecimientos de asistencia, listas de los organismos y centros nacionales de coordinación y contacto, instrumentos e iniciativas regionales y mundiales, así como información sobre los recursos que se podrían facilitar por conducto de organizaciones internacionales como la OMA y la Interpol;

xxii) Se alienta a los Estados a que examinen periódicamente los informes nacionales sobre la intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras, de preferencia en el marco de las reuniones convocadas para examinar la ejecución del Programa de Acción, siendo la Reunión bienal de los Estados de 2008 la primera oportunidad que se presentará de hacerlo;

Afianzamiento de la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras en violación de embargos de armas y sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

xxiii) Los Estados deberían tomar medidas de inmediato para aplicar y hacer cumplir dentro de su jurisdicción la totalidad de los embargos y las sanciones decididos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, inclusive velando por que la legislación nacional contemple sanciones aplicables a la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras en violación de dichos embargos de armas.

VI. Cuestiones de procedimiento

64. En cumplimiento de una de las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción, la Asamblea General, en su resolución 60/81 decidió establecer un grupo de expertos gubernamentales, nombrados por el Secretario General sobre la base de una representación geográfica equitativa, para que examinara nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras en tres períodos de sesiones de una semana de duración cada uno, y presentara un informe a la Asamblea en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre el resultado de su estudio.

65. En consecuencia, el 7 de junio de 2006, el Secretario General nombró, sobre la base de una representación geográfica equitativa, a los siguientes expertos:

Linval Bailey
Comisionado Adjunto de Policía
Departamento de Policía
Ministerio de Seguridad Nacional
Kingston

Daniela Boudinova
(primer período de sesiones)
Experta de Estado
Dirección de la OTAN y de la Seguridad Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Sofía

Spencer Chilvers
Jefe
Dependencia de Política Internacional
Organización de Fiscalización de las Exportaciones
Departamento de Comercio e Industria
Londres

Peter Elaini Eregae
Coordinador
Centro de Coordinación Nacional para las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras
Ministerio de Administración Provincial y Seguridad Interior
Oficina del Presidente
Nairobi

Saja Sattam Habes Majali
(períodos de sesiones segundo y tercero)
Consejero
Misión Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas
Nueva York

Erik af Hällström
(primer período de sesiones)
Consejero
Dependencia de Control de Armas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Helsinki

Khalil Hashmi
(primer período de sesiones)
Primer Secretario
Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
Nueva York

José Leonel Herrera Cruz
Director Político
Ministerio de Defensa
Managua

Emad Hussein
Academia de Policía, 5ª Agregación
Ministerio del Interior
El Cairo

Christophe Jacquot
Jefe de la Sección de Productos Sensibles y Materiales de Guerra
Ministerio de Defensa
París

Kari Kahiluoto
(períodos de sesiones segundo y tercero)
Representante Permanente de Finlandia ante la Conferencia de Desarme
Ginebra

Qazi Khalilullah
(períodos de sesiones segundo y tercero)
Director General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Islamabad

Jan Arve Knutsen
(períodos de sesiones primero y tercero)
Asesor Superior (desarme y no proliferación)
Departamento de Política de Seguridad
Ministerio de Relaciones Exteriores
Oslo

Kwang-chul Lew
Embajador de la República de Corea en Azerbaiyán
Bakú

Song Li
(períodos de sesiones segundo y tercero)
Consejero, Departamento de Control de Armas y Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores
Beijing

Zhou Long
(segundo período de sesiones)
Director de División
Departamento de Control de Armas y Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores
Beijing

María Josefina Martínez Gramuglia
(períodos de sesiones segundo y tercero)
Primer Secretario
Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas
Nueva York

Gabriela Martinic
(primer período de sesiones)
Consejera
Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas
Nueva York

Grigory I. Mashkov
Director Adjunto
Departamento de Desarme y Seguridad Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Moscú

Cláudio Medeiros Leopoldino
División de Desarme y Tecnologías Sensibles
Ministerio de Relaciones Exteriores
Brasilia

Paul Pasnicu
Director
División de Armas Convencionales
Organismo Nacional de Fiscalización de las Exportaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Bucarest

Petio Petev
(períodos de sesiones segundo y tercero)
Director, Dirección de la OTAN y de la Seguridad Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Sofía

Stephanie Pico
Asesora en política de armas pequeñas y armas ligeras
Dependencia de Reducción y Eliminación de Armas
Oficina de Asuntos Político-Militares
Departamento de Estado de los Estados Unidos
Washington, D.C.

Daniël Prins
Representante Permanente Adjunto del Reino de los Países Bajos
ante la Conferencia de Desarme
Ginebra

Coly Seck
Consejero
Misión Permanente de la República del Senegal ante las Naciones Unidas
Nueva York

Rima Volf
Jefe
División de Cooperación Internacional
Fondo Lituano de Armamentos
Ministerio de Defensa
Vilnius

Haim Waxman
Director del Departamento de Fiscalización de Exportaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jerusalén

David Robin Wensley
Director Adjunto
Armas Convencionales
Departamento de Relaciones Exteriores
Johannesburgo

Przemyslaw Wyganowski
Consejero
Jefe de la Sección de Política de Defensa y Seguridad Europea
Representación Permanente de la República de Polonia ante la Unión Europea
Bruselas

Keiko Yanai
Directora Adjunta
División de No Proliferación, Ciencia y Energía Nuclear
Ministerio de Relaciones Exteriores
Tokio

66. El Grupo de Expertos llevó a cabo su labor en tres períodos de sesiones de una semana de duración cada uno. El primer período de sesiones se celebró en Ginebra del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2006. Los períodos de sesiones segundo y tercero se celebraron en Nueva York del 19 al 23 de marzo y del 4 al 8 de junio de 2007, respectivamente. En su primer período de sesiones el Grupo eligió Presidente por unanimidad a Daniël Prins.

67. El Grupo recibió contribuciones de varios expertos independientes y representantes de organizaciones internacionales sobre cuestiones relativas a la intermediación ilícita de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. El Grupo también escuchó las opiniones de organizaciones pertinentes de la sociedad civil. En total, el Grupo interactuó con las siguientes personas:

Mujahid Alam, Asesor Principal y Coordinador de los Jefes de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Jacqueline Arango, Procuradora Asistente de los Estados Unidos

Ernst Jan Hogendoorn, antiguo miembro del Grupo de Expertos sobre Somalia y del Grupo de Expertos sobre el Sudán

Joe Kelly, Director Adjunto de la Dirección de Fomento de la Capacidad, Organización Mundial de Aduanas

Keith Krause, Director de Programas, Small Arms Survey

Klaas Leenman, Gerente de Cuentas, Productos Estratégicos y Embargos, Administración de Aduanas de los Países Bajos

Agnès Marcaillou, Jefa, Subdivisión de Desarme Regional, Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas

Nicholas Marsh, Investigador, Instituto Internacional de Investigaciones sobre la Paz, Red Internacional de Acción sobre Armas Ligeras

Mark Barnes, World Forum on the Future of Sport Shooting Activities

Michaela Ragg, Directora Auxiliar de la Oficina del Representante Especial de la Organización Internacional de Policía Criminal ante las Naciones Unidas

Un Oficial Superior de Asuntos Políticos y un Oficial de Asuntos Políticos, Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, División de Asuntos del Consejo de Seguridad, Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas

68. El Grupo tuvo en cuenta varios documentos pertinentes sobre las armas pequeñas y ligeras publicados por las Naciones Unidas y organizaciones regionales, subregionales y otras organizaciones multilaterales, así como los materiales pertinentes publicados por organizaciones de la sociedad civil y expertos en intermediación en el comercio de armas pequeñas y ligeras.

Anexo

Instrumentos y acuerdos regionales y multilaterales que promueven la cooperación para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y ligeras

Reglamento Modelo referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (OEA/CICAD) (aprobado en 1998, enmendado en 2003)

Declaración de Bamako de la Organización de la Unidad Africana relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras (2000)

Documento relativo a las armas pequeñas y ligeras de la OSCE (2000)

Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)^a (2001)

Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001)

Acción conjunta del Consejo de la Unión Europea como contribución de la Unión Europea para prevenir la acumulación y proliferación desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras (2002)

Directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre las mejores prácticas relativas a las exportaciones de armas pequeñas y ligeras (2002)

Plan andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2003)

Posición Común del Consejo de la Unión Europea sobre el Control de la Intermediación en Armas^a (2003)

Reglamento Modelo referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones OEA/CICAD (2003)

Manual de mejores prácticas en materia de armas pequeñas y ligeras de la OSCE (2003)

Elementos para una legislación eficaz sobre el corretaje de armas del Acuerdo de Wassenaar (2003)

Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África^a (2004)

Principios de la OSCE sobre control del corretaje de armas pequeñas y ligeras (2004)

Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación de la Declaración de Nairobi y el Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras (2005)

^a Indica un instrumento jurídicamente vinculante.

Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional^a (2001)

Código de conducta de los Estados centroamericanos en materia de transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (2006)

Posición africana común respecto de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (2005)

Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos de la CEDEAO^a (2006)

Elementos para el control de la exportación de sistemas portátiles de defensa antiaérea del Acuerdo de Wassenaar (MANPADS) (2003)

Directrices sobre el control y la seguridad de los sistemas portátiles de defensa antiaérea de la APEC (MANPADS) (2004)

Principios de la OEA para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) (2004)

Principios de la OSCE para el control de las exportaciones de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) (2004)
